



El Tambo Cauca, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto: No.1086
Radicación: 2023-00270-00
Proceso: DECLARATIVO VERBAL CON DISPOSICIONES ESPECIALES- DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante: LUCELLY CAMPO POTOSÍ, OLGA MARÍA CAMPO POTOSÍ, NUBIA CAMPO POTOSÍ, AGUSTÍN CAMPO POTOSÍ
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JULIO POTOSI (FALLECIDO) Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.

Revisada la demanda se observa que cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en el Artículo 82, 83, 84, 85 y 375 del C. G del P., y al ser este Despacho competente para conocer de las pretensiones incoadas.

SE RESUELVE:

1º. - ADMÍTASE la demanda declarativa verbal con Disposiciones Especiales - DECLARACIÓN JUDICIAL DE PERTENENCIA-, por Prescripción extraordinaria Adquisitiva de Dominio, propuesta por los señores LUCELLY CAMPO POTOSI, mayor de edad, domiciliada en el municipio del Tambo - Cauca, identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.532.126, OLGA MARIA CAMPO POTOSI, mayor de edad, domiciliada en el municipio del Tambo - Cauca, identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.422.393, NUBIA CAMPO POTOSI, mayor de edad, domiciliada en el municipio del Tambo - Cauca, identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.422.669, AGUSTIN CAMPO POTOSI, mayor de edad, domiciliado en el municipio del Tambo - Cauca, identificado con la cedula 4.675.341, quienes actúan a través de apoderado judicial, contra Herederos Indeterminados del señor JULIO POTOSI (fallecido) y demás personas desconocidas e indeterminadas, que se crean con derecho sobre un bien inmuebles rural, denominado "LA CLEMENCIA" con una extensión de 23.900 m2, con Matrícula Inmobiliaria No. 120-38545 y matricula Catastral No. 00-020000-0015-0042-0-00000000, ubicado en la Vereda pueblo nuevo Piagua, jurisdicción del Municipio de El Tambo, Cauca, cuyos linderos especiales se determinan en el libelo promotor.

2º.- DISPONER que a esta demanda se le dé el trámite previsto para los procesos DECLARATIVOS DE PERTENENCIA, en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, Artículo 375 del C.G.P, proceso verbal sumario teniendo en cuenta el avalúo catastral del inmueble a usucapir.

3º.- ORDÉNASE el EMPLAZAMIENTO de Herederos Indeterminados del señor JULIO POTOSI (fallecido) y demás personas desconocidas e indeterminadas, en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P. y Decreto 806/20.

4º.- ORDENAR a la parte demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible de cada uno de los predios objeto de prescripción, junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente o límite, la que deberá contener los datos indicados en el numeral 7º del artículo 375 ib., de la cual aportarán las fotografías, donde se observe su instalación y contenido de todos los datos, que tendrán que estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) de ancho.

5º.- ORDÉNASE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número No. 120 - 38545, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. OFÍCIESE.

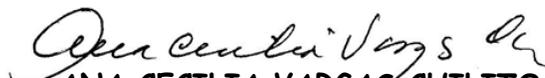


6ª.- Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías de las vallas, ORDÉNASE la inclusión de su contenido, en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia que para tal efecto lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

7ª.- INFÓRMESE de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, para que, si lo consideran pertinente, dentro del ámbito de sus respectivas funciones, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar. OFÍCIESE.

8ª.- RECONOCER personería al Dr. DARÍO LEONARDO AGREDO ALBÁN, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.063.813.029 de Timbío-Cauca y tarjeta profesional No. 382.104 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos indicados en el poder a él otorgado.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


ANA CECILIA VARGAS CHILITO
JUEZ